

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

RESOLUCION 299
EXENTA N°

SANTIAGO, 22 FEB 2007

VISTOS

1. El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 2.- El artículo 48°, de la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración.
- 3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **SERGIO EDUARDO CRUZ OJEDA** Rut 5.298.206-5, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se indican a continuación, realizadas para el empleador "**Empresa de Transporte Ferroviario Ferronor S.A.**", a fin de obtener su pensión de jubilación por vejez:

- 1.- "Operario Reemplazante"
- 2.- "Fogonero 3ª. Categoría"
- 3.- "Ayudante Maquinista 3ª. Categoría"
- 4.- "Maquinista 3ª. y 2ª. Categoría, Maquinista"

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Salud IV Región Coquimbo, contenido en los Informes Técnicos N° 31-a, y N° 31-b, ambos del 23 de octubre de 2006, remitidos al INP por medio de Of. Ord. N° 1807 del 28 de diciembre de 2006, según los cuales las referidas labores **deben ser consideradas como Trabajo Pesado**, por reunir los fundamentos, de la letra a), b) y c) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la División Concesión de Beneficios, mediante Pase Interno N° 503, de 12 de febrero de 2007, que acompaña el Informe Legal N° 05, de la misma fecha, de emitir

001

INP



la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrolladas para el empleador: **“Empresa de Transporte Ferroviario Ferronor S.A.”** conforme a los Informes Técnicos señalados en el punto anterior y porque cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 2°, letra a) del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, por requerir esfuerzo físico excesivo, que unido a alta temperatura y trabajo en turnos rotativos, produce un desgaste excesivo para el trabajador, según lo indica el Servicio de Salud y de acuerdo a los otros antecedentes considerados y acompañados procede aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas, por no ser una actividad de minería y de fundición.

RESUELVO:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don, **SERGIO EDUARDO CRUZ OJEDA**, para calificar como Trabajo Pesado las labores que se señalan a continuación, desarrolladas para el empleador **“Empresa de Transporte Ferroviario Ferronor S.A.”**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas, con la finalidad de obtener derecho a su pensión de vejez:

- 1.- **“Operario Reemplazante”**
- 2.- **“Fogonero 3ª.Categoría”**
- 3.- **“Ayudante Maquinista 3ª. Categoría”**
- 4.- **“Maquinista 3ª. y 2ª. Categoría, Maquinista”**

2.- Aplíquese una rebaja de edad, de un año por cada cinco de faenas, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades indicadas en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o para cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley 19.177 y la Ley 19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, de la Institución, las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”

002

INP

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl

299



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal, a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, (conjuntamente con el expediente), a la División Comunicaciones, a la Dirección Regional INP Valparaíso, Subdepartamentos Legal y Operaciones; a la Sucursal INP Coquimbo, al SEREMI de Salud IV Región de Coquimbo; a la empresa empleadora y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

[Handwritten signature]
MVEW/ NCR / HMJ.
Cruz Ojeda (as 1 año)

003

INP